

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> . (Artículo 1.º del Código civil).	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "		
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			

PARTE OFICIAL
PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Sanidad.

CIRCULAR

Teniendo conocimiento este Gobierno de que en el ganado lanar de la propiedad de D. Segundo Arrate Murillo, vecino de la villa de Zarratón, se ha presentado la epidemia denominada glosopeda, he dispuesto se haga saber por medio del BOLETIN la existencia de dicha enfermedad en el citado ganado, con el fin de que llegue a conocimiento de cuantas personas les pueda interesar.

Logroño, 14 de junio de 1894.

El Gobernador,

Pablo de Fuenmayor.

Ministerio de la Gobernación.

CIRCULAR A LOS GOBERNADORES.

Por el Ministerio de la Guerra se ha dirigido en 4 de noviembre último a este de la Gobernación la Real orden siguiente:

»Excmo. Sr.: En vista del considerable número de mozos que después de haber sido declarados sorteables figuran como tales en las relaciones remitidas a las zonas por las Comisiones pro-

vinciales el día 1.º de diciembre de cada año, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123 de la ley de Reclutamiento, modificada por Real decreto de 20 de noviembre de 1838, son exceptuados del servicio después de verificado el sorteo, por hallarse comprendidos en el caso que determina el artículo 85 de dicha ley y en la excepción a que se refiere el 86 de la misma ofreciendo esta práctica la necesidad de correr la numeración y declarar dentro del cupo a reclutas que debieran ser excedentes, según el número que obtuvieron en el sorteo, promovándose con este motivo por los interesados las reclamaciones consiguientes, por no explicarse la razón de ser llamados al servicio activo de la Península y Ultramar sin responderles por su suerte, privándoseles además del beneficio de la redención, que no efectúan dentro del plazo y prórroga que anualmente se concede a todos los mozos, por la seguridad que tienen de que no les puede corresponder prestar el servicio activo permanente;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se hagan presentes a V. E. las anteriores consideraciones, por si estima conveniente prevenir a las Comisiones provinciales se dirijan a las zonas para que sean eliminados del sorteo todos los mozos que aleguen algún recurso antes de que aquél se verifique, y den cuenta después a dichas zonas de su nueva clasificación, a fin de que los declarados sorteables puedan ser incluidos en 1.º de fe-

brero en un sorteo supletorio ó pasaren en otro caso a la situación de reclutas condicionales».

Y habiéndose dignado S. M. e REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino resolver que se cumpla estrictamente por las Comisiones provinciales el art. 123 de la ley de Reemplazos vigente, y que las Comisiones provinciales den noticia exacta a las zonas militares de todos los mozos que por cualquier motivo deban ser excluidos de la relación de sorteable antes de que el sorteo se verifique, lo digo de Real orden a V. S. para conocimiento de esa Corporación provincial y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de junio de 1894.

AGUILERA

Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del día 10).

Diputación provincial.

Desde el día 1.º de julio próximo, podrán los dueños de obligaciones provinciales presentarse en la Contaduría de esta Corporación a recoger las facturas necesarias para el cobro de los títulos amortizados en 30 de junio y de los intereses vencidos.

Logroño 12 de junio de 1894.
El Presidente, Carlos Moreno.

Comisión provincial

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en

los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos	24	
Id. de carne, kilogramo.	1	44
Id. de vino, litro.	17	
Id. de cebada, de 4 kilogramos. . .	89	
Id. de paja, de 6 kilogramos. . .	32	
Id. de aceite, litro.	1	03
Id. de carbón, kilogramo.	09	
Id. de leña, kilogramo.	04	

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos a fin de que, a la mayor brevedad posible presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño, 12 de junio de 1894.
— El Vicepresidente, José Martínez Baquero.— El Secretario accidental, Fermín Galo Eguluz.

Delegación de Hacienda

Por disposición de la Dirección general de la Deuda pública circulada con fecha 2 del actual, se admitirán en la Intervención de Hacienda de esta provincia desde el día 15 de este mes hasta fin de agosto inmediato, desde las 9 a las doce de la mañana todos los días no feriados el cupón correspondiente al trimestre que vence en 1.º de julio próximo de la Deuda perpetua interior y exterior al 4 por 100, así como también las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, cabildos, cofradías, capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provin-

cia, pero sitas sin limitación de tiempo.

Los cupones de las referidas ventas deberán presentar en una sola factura y las inscripciones en dos las cuales se facilitarán gratis en la misma oficina.

Por lo que respecta al trimestre de que se trata no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 que las que contienen impresa la fecha del vencimiento no cursando esta oficina las que carezcan de este requisito.

Los presentadores de inscripciones expresarán con toda claridad en el epigrafe de las carpetas el concepto á que pertenece la lámina; los números de las inscripciones se estamparán de menor á mayor y no aparecerán englobados capitales é intereses de varias inscripciones sino que se detallarán una por una.

Lo que se publica por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño, 8 de junio de 1894.—
El Delegado de Hacienda, P. S.,
Carlos de la Revilla.

Administración de Hacienda.

CIRCULAR

20 por 100 de la renta de propios.

A pesar de las circulares publicadas por esta Administración el 27 de septiembre del año último y 27 de abril del presente sobre el cumplimiento de la circular de la Inspección general de Hacienda pública de 25 de septiembre de 1886, para que los Ayuntamientos formen y remitan á esta oficina las certificaciones trimestrales de las cantidades ingresadas por rentas de propios, los mismos días que finalizan los trimestres para que se reciban en la misma antes del día 5 del mes siguiente, hay muchos Alcaldes que no han remitido la correspondiente al primer trimestre en perjuicio del Estado y de los mismos Ayuntamientos.

Y como quiera que en este mes precisamente termina el año económico y no tenga como otras veces semestre de ampliación, recuerdo á los Sres. Alcaldes la formación de los certificados indicados hasta fin del cuarto trimestre en la forma que se circuló en 11 de abril de 1893, BOLETIN OFICIAL núm. 82 y su remisión antes del 20 del actual, advirtiéndoles que si para el 21 no remiten las

certificaciones que se interesan, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda el envío de comisionados plantones que permanecerán en los pueblós hasta que se reciban las mismas sin perjuicio de exigir la responsabilidad que determinan las instrucciones vigentes á los Sres. Alcaldes.

Logroño, á 8 de junio de 1894.—
El Administrador, Federico Pérez del Pino.

Sección judicial.

Don Albino del Prado y Medina,
Juez de instrucción de este partido de Arnedo,

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de la causa instruida contra Santiago Jiménez Abad, vecino de Villarroya, sobre atentado é injurias á un Agente ejecutivo, tengo acordado sacar á la venta en pública subasta por término de veinte días, los bienes que le fueron embargados radicantes en jurisdicción de Villarroya, á saber:

Pesetas.

1.^a Una casa, sita en la calle del Charquillo, señalada con el número nueve. Linda derecha, Maximino Cordón; izquierda y frente, calle, y espalda, Eugenio Calvo, valuada en ochocientos cinco pesetas. 805

2.^a Otra id. en la calle Somera, señalada con el número quince. Derecha, Santiago Pérez y Francisco Martínez; izquierda Fermín Pérez, y frente, calle; valuada en mil cuarenta pesetas. . . 1040

Para que tenga lugar dicha subasta, ha sido señalado el día veintitrés del actual y hora de las once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que de dichos bienes no aparece titulación en autos; que para tomar parte en dicha subasta, será necesario consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto la décima parte del importe de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la indicada tasación.

Dado en Arnedo á dos de junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Albino del Prado. D. S. O.,
Francisco Javier Orio.

ANUNCIOS OFICIALES

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumos para el próximo año económico, á venta libre de todas las especies, se pone en conoci-

miento del público, á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la casa Consistorial de esta villa, el día 17 del actual, que tendrá lugar el primer remate; todo bajo las condiciones expresadas en los pliegos que obran en la Secretaría de la Municipalidad y que están de manifiesto para cuantos deseen verlos.

Sojuela, 9 de junio de 1894.—El Alcalde, Lucas Martínez.

Don Miguel Gil Royo, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que habiendo resultado sin efecto por falta de licitadores la 2.^a subasta de arriendo á venta libre de los derechos de consumo; y á fin de dar cumplimiento á lo que dispone el vigente reglamento, se anuncia otra 1.^a subasta con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, para el día 15 del actual y hora de las diez de su mañana bajo el tipo de 7.420 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones y precios designados que obran en el expediente y se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alcanadre, 7 de junio de 1894.—
Miguel Gil.

Don Eugenio del Val, Alcalde constitucional de esta villa de Hervías,

Hago saber: Que el día 17 del actual de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de la misma la subasta para el arriendo con venta libre de los derechos de consumos de esta localidad para el próximo año económico de 1894-95, bajo el tipo y con sujeción al pliego de condiciones obrantes de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Hervías, 5 de junio de 1894.—
El Alcalde, Eugenio del Val.

Don Francisco Miguel Blázquez,
Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que al objeto de verificar la 1.^a subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año económico de 1894-95, están señaladas estas casas Consistoriales el día 17 del actual y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de

condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta en las especies arrendables y recargos autorizados es el de 20.332,44 pesetas.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo estos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Que si en la primera subasta no hubiese licitador para el remate, se celebrará otra segunda en los mismos términos que la primera el día 29 del actual y su hora de diez á doce de la mañana.

Y finalmente, que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Autol, 6 de junio de 1894.—El Alcalde, Francisco Miguel.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados contribuyentes, el arriendo á venta libre para hacer efectivo el encabezamiento de consumos para el ejercicio económico próximo de 1894-95, se ha señalado para que tenga lugar la subasta el día 19 del mes actual de diez á doce de su mañana en la casa Consistorial de esta villa.

La subasta por no existir déficit en el presupuesto, se celebrará después de cubierto el cupo bajo el sistema de escluir ó eliminar especies y deducir los derechos de tarifa de otros, todo en beneficio del vecindario, no admitiéndose en ella proposiciones que no cubran el cupo del encabezamiento, 3 por 100 de cobranza sobre dicho cupo y recargos autorizados, que unos y otros ascienden á la cantidad de 10.988,03 pesetas, la cual servirá de tipo siendo indispensable para hacer posturas depositar previamente ó en el acto el 2 por 100 del tipo de subasta como garantía; que son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente; y finalmente que el pliego de condiciones al que se ha de subordinar el rematante se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en el cual consta la clase de fianza que se ha de prestar sin que esta esceda de la cuarta parte del precio en que se adjudique el arriendo.

Ribafrecha, 6 de junio de 1894.—
El Alcalde, Calixto Ruiz Clavijo.